

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes ..... 2'50  
 Per tres meses ..... 7'50  
 Per seis meses ..... 13'00  
 Per un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la provincia

### El escarabajo de la patata

Por la excepcional importancia de la producción de patata en esta provincia y con el fin de protegerla de la plaga del escarabajo, que tanto peligro representa, señalado a los Sres. Alcaldes la obligación de poner en prácticas cuantas medidas sean necesarias para combatir aquella plaga conforme con las instrucciones de carácter técnico dictadas por la Jefatura Agronómica Provincial.

Para organizar la campaña en cada localidad, los Sres. Alcaldes con la cooperación de las Delegaciones Sindicales o Hermandades de labradores, que por su parte han recibido ya instrucciones del Organismo Provincial correspondiente, deberán establecer los servicios de recogida a mano del escarabajo y cuantos trabajos sean precisos con carácter obligatorio y en forma que no permita el abandono de la menor parcela de terreno sembrada que pueda constituir un foco de propagación de la plaga con daño gravísimo para la cosecha.

Las normas fijadas por la Jefatura Agronómica Provincial se publicarán en el próximo número del BOLETIN OFICIAL y en la Prensa de la Capital, esperando del celo de las autoridades y del interés de los agricultores el resultado más satisfactorio en la defensa de la producción de patata.

Los casos de desobediencia e incumplimiento de normas serán sancionados con la severidad que corresponde a la importancia del caso.

Logroño 26 de abril de 1942.

El Gobernador Civil  
 Jesús Cagigal Gutiérrez

Estricnina

651

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Navarrete para que pueda echar estricnina en monte de aquél término con el fin extirpar los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 20 de abril de 1942.

El Gobernador Civil  
 Jesús Cagigal Gutiérrez

Régimen de Amillaramiento Riqueza rústica y pecuaria

660

En el «Boletín Oficial del Estado» n.º 75, de 16 de marzo último se inserta por el Ministerio de Hacienda una Orden dictando

instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de Amillaramiento etc. etc. La cual por su trascendencia se inserta a continuación recomendando a todos los Ayuntamientos de mi autoridad procedan a darle cumplimiento. (Insértese la Orden citada.)

Logroño 21 de abril de 1942.

El Gobernador Civil  
 Jesús Cagigal Gutiérrez

## Jefatura Agronómica de Logroño

### Plan de campaña contra el escarabajo año 1942

Con el fin de que la labor de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata, responda a una acción de conjunto en armonía con el plan general, se dan las siguientes normas:

a) Cumplimiento estricto de las normas dictadas sobre salida, comercio y circulación de la patata en las zonas invadidas y de protección.

b) Labores invernales en las parcelas que estuvieron invadidas por el escarabajo, buscando la acción destructora de las bajas temperaturas sobre las formas invernantes.

c) Plantación anticipada de algunas líneas de patatas en las parcelas que llevaron plaga el año anterior, cualquiera que sea el cultivo general a que se destinen, para prevenirse contra la dispersión primaveral del insecto invernante en busca de alimentación.

d) Prohibición en los términos de la zona invadida, y aun de la de protección de simultanear en la misma parcela el cultivo de la patata con el de cualquiera otra planta destinada a la alimentación del hombre, o a los animales domésticos excepto el que se recomienda en los predios que llevaron la plaga el año anterior.

e) Las Jefaturas Agronómicas exigirán de los Ayuntamientos el establecimiento de la vigilancia local complementaria de la del propio agricultor, haciendo al Alcalde responsable de las deficiencias o resistencias que se ofrezcan y no sean por él corregidas imponiendo las sanciones a que ellas motiven. De hacer o exigir solamente el nombramiento de los veneedores comarcales y locales y no velar por que cada uno desarrolle la misión que le es confiada, imponiendo los correctivos que el interés de la lucha exige, la eficacia de ella se resiente y el mal ejemplo de unos termina por convertirse en abandono de todos.

f) Se divulgará el conocimiento del insecto por sus diversas fases del desarrollo.

g) Organización metódica y repetida de la recogida a mano de adultos y puestas todo lo cual deberá ser entregado cada día en los Ayuntamientos, que deberán llevar un registro de las cantidades de unos y otras recogidos y destruidos. Cada agricultor deberá hacer la recogida en sus propias parcelas, pero el Ayuntamiento de cada terreno y Alcaldes pedaneos de los agregados, habrán de anunciar la libre recogida de adultos y puestas (y aun ulteriormente de las larvas ante la posible falta de arsenicales para su tratamiento), desde el momento de aparición, abonando el Ayuntamiento en proporción que cada Jefatura fijará para su Provincia, y haciendo responsables a las Alcaldes y veedores locales de las deficiencias o abandono que se observe. La cantidad a abonar por los Ayuntamientos será de un céntimo por puesta de huevos y de 5 pesetas por kilogramo de adultos o larvas.

Además cada municipio formará una brigada de recogida que actuará después de la recogida voluntaria y siempre que sea preciso para mantener el patatal en adecuado estado de sanidad. Los gastos de recogida voluntaria y de la brigada fija, los derramará a su vez, el Ayuntamiento sobre los cultivadores de patata. En orden a esta operación de recogida debe señalarse la importante labor que pueden realizar los alumnos de las escuelas primarias dirigidos por sus profesores, que ya han sido fecunda realidad en algunas provincias. Esta labor de recogida si eficaz siempre lo es principalmente para los adultos invernantes y sus puestas y ante la aparición de nuevas generaciones de aquellos, pero lo es más todavía en las condiciones de limitación de arsenicales insolubles en que se desenvuelven las campañas contra el escarabajo. Obliga por ello, a que las Jefaturas Agronómicas presten el mayor interés a su organización y exijan su debida ejecución en todos los términos.

h) Las Jefaturas Agronómicas provinciales no facilitarán arsenicales a los municipios que no hayan cumplido estrictamente las normas recomendadas sobre recogida del insecto y sus puestas y a tal fin, deberá ser por ellas exigida para tal entrega una certificación de la Alcaldía, de haberse realizado la operación de recogida (haciendo constar la cantidad de insectos y puestas recibidas, con expresión de lo abonado por unos y otras.)

i) Los focos aparecidos a pesar de la labor de recogida, serán destruidos por el fuego, si suponen reducido número de plantas, o tratados con suspensiones arsenicales insolubles a la concentración media de 0'75 % previa recogida de adultos, puestas y larvas más gruesas. El arsenicado de estos focos se estenderá

también a las plantas inmediatas y se generalizará a todo el patatal cuando la disminución de aquellos así lo aconseje.

j) Mantener en todo emplazamiento de un foco de plaga, hoja de patata propicia al alimento del insecto, que impida la dispersión en busca de otros patatales para alimentarse.

k) Cuando al finalizar el verano vuelvan otra vez a dominar notablemente los adultos sobre las larvas y a existir con carácter de exclusividad interesa, igualmente que en su aparición primaveral, se ejecuten intensas y frecuentes recogidas a mano que limiten la densidad invernante de la plaga y la dispersión que tan frecuente es en tal época.

l) El tratamiento del suelo para focos aislados de las zonas de invasión generalizada y aún para los más avanzados de ella. En los casos en que el elevado coste de esta operación se la considera inadmisibile, puede ser sustituida por el tamizado de la tierra para retirar las formas del insecto en evolución subterránea ello es poco costoso fácil y de cierta eficacia.

m) Aplicar también las anteriores normas, en la medida que lo precisen a las plantaciones de berenguenas y tomates.

Continuarán actuando los veedores municipales como en la campaña de 1941 y en caso de hacer algún nuevo nombramiento, deberá el Ayuntamiento dar cuenta a este Centro.

Por los Alcaldes se vigilarán los trabajos efectuados por brigadas de obreros del Ayuntamiento, de Entidades o Hermandades en la recogida a mano y tratamientos arsenicales, los gastos que se originen serán de cuenta de los Ayuntamientos pudiendo hacerse una derrama sobre los agricultores que se dediquen al cultivo de la patata.

Para la obtención de arseniato, los Sres. Alcaldes designarán por escrito al agricultor o representante de la Hermandad a quienes se ha de entregar el correspondiente vale, que será expedido por esta Jefatura Agronómica.

Los Alcaldes podrán requerir la colaboración de cuantas, personas, Entidades, Agrícolas o Hermandades estimen necesarias para la mayor eficacia de la campaña.

Logroño, 18 de abril de 1942.

El Ingeniero Jefe.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Distribución de la riqueza Rústica y Pecuaria de la provincia hecha por esta Excm. Diputación conforme a lo ordenado en el art. 16 y 17 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1941.—(B. O. del Estado núm. 300).

PUEBLOS	RIQUEZAS		TOTALES							
	Rústica	Pecuaria								
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.					
Abalos	90849	88	23125	113974	88	24131	47	12110	36241	47
Agoncillo	502949	59	120510	623359	59	192790	72	179725	372515	72
Aguilar del Río Alhama	164174	29	120020	274194	29	39270	09	56790	96060	09
Ajamil	19412	12	50290	69702	12	116505		123825	240330	
Albelda de Iregua	283328	24	150755	434083	24	90622	49	39315	129937	49
Alberite	510299	98	91780	602079	98	173768	07	175915	349683	07
Alcanadre	362497	87	87710	450207	87	2386	95	26790	29176	95
Aldeanueva de Ebro	388952	67	188215	577160	67	31583	36	83260	114843	36
Alesanco	660596		53825	714421		328069	51	160965	189034	51
Alesón	25558	43	16080	41638	43	50478	60	88925	139403	60
Alfaro	1224595	45	528025	1752620	45	20278	50	69250	89528	50
Almarza de Cameros	19562	87	42200	61762	87	357178	28	97615	454793	28
Anguciana	83459	95	42020	125479	95	756896	15	144075	900971	15
Anguiano	204278	88	319250	523528	88	50953	31	31715	82668	31
Arenzana de Abajo	73664	70	23105	96769	70	541762	60	87655	629417	60
Arenzana de Arriba	20977	80	17550	38527	80	42554	40	32055	74609	40
Arnedillo	25817	04	66740	92557	04	107247	35	82740	189987	35
Arnedo	756947	10	108500	865447	10	113552	57	33700	147252	57
Ausejo	467956	80	107135	575091	80	146310	59	169100	315410	59
Autol	871733	81	179300	1051033	81	32159	24	20910	53069	24
Azofra	101481		37845	139326		168591	85	73990	242581	85
Badarán	134405	31	71820	212225	31	82589	20	79975	162564	20
Bañares	84432	90	64955	149387	90	40364	90	86940	127304	90
Baños de Rioja	52677	53	42205	94882	53	31215	48	20130	51345	48
Baños de Río Tobía	98565	98	64730	163295	98	26234	27	70125	96359	27
Berceo	26790	65	71395	98185	65	174673	13	116975	291648	13
Bergasa y Carbonera	122047	43	54335	176382	43	27709	05	34865	62574	05
Bergasillas Bajera	9285	75	29265	38550	75	106228	37	49490	155718	37
Bezales	17819	81	12270	30089	81	481047	01	95765	576812	01
Bobadilla	19166	22	23410	42576	22	9900	70	67955	77855	70
Brieva de Cameros	174847	37	136965	311812	37	75786	16	45970	121756	16
Briñas	33533	79	12730	46263	79	135976	70	37105	173081	70
Briones	190436	47	89365	279801	47	165052	80	90505	255557	80
Cabezón de Cameros	28277	48	34160	62437	48	187390	97	215595	402985	97
Calahorra	1868392	37	307305	2175697	37	14402	85	81645	96047	85
Camprovin	44566	43	79995	124561	43	71546	63	38725	110271	63
Canales de la Sierra	35613	43	70690	106303	43	63196	44	27420	90616	44
Canillas de Río Tuerto	23546	83	23215	46761	83	374100	65	104810	478910	65
Cañas	31333	10	31775	63108	10	242391	24	99995	342386	24
Cárdenas	39778	75	20810	60088	75	17080	29	30200	47280	29
Casalarruina	136818	83	53300	190118	83	36370	43	118335	154705	43
Castañares	100672		57555	158227		53564	06	45420	98984	06
Gastroviejo	94470	89	57485	151957	89	95052	73	106735	201787	73
Céllorigo	15334	16	28695	44029	16	140463	57	133625	274088	57
Genicero	485740	59	63660	549400	59	12098	94	26500	38598	94
Cervera del Río Alhama	246745	86	403110	749855	86	5213	37	21015	26228	37
Cidamón	31300		11390	42690		188171	46	195730	383901	46
Cihuri	35186	95	28970	64156	95	57395		51565	108960	
Cirueña	17858	30	63440	81298	30	36872	13	108680	145552	13
Clavijo	23796	72	42810	66606	72	35926	25	105065	140991	25
Cordovin	115732		15655	131387		414087	38	85625	499712	38
Corera	161514	96	59895	221409	96	69306	88	32235	101541	88
Gornago	261035	95	258790	519825	95	66407	71	80665	147072	71
Corporales	13485	43	40645	54130	43	109538	54	34965	144503	54
Cuzcurrita de Río Tirón	161774	72	49570	211344	72	200050	74	70250	270300	74
Daroca de Rioja	57229	39	20535	77764	39	14442	80	20010	43450	80
Enciso	81859	11	65080	146939	11	71049	68	13525	84574	68
Entrena	351368	99	100690	452058	99	20558	93	47830	68388	93
Estollo	12279	23	65245	77524	23	45710	17	36250	81960	17
Ezcaray	431768	42	275765	707533	42	43913	13	81155	125068	13
Foncea	29311	71	43300	72611	71	31379	69	20645	52024	69
Fonzaleche	94676	88	35785	130461	88	10953	17	55525	66378	17
Fuenmayor	443363	06	135590	578953	06	64711	70	11380	76091	70
Galbarruli	43854	20	28425	72279	20	50378	16	68835	119213	16
Galilea	73824	75	56860	130684	75	7887	71	29100	36987	71
Gallinero de Cameros	25686	45	14510	40196	45	119656	10	24170	143826	10
Gimileo	40540	04	9810	50350	04	263966	77	92880	356846	77
Grañón	84606	47	102425	187031	47	57401	42	38765	96166	42
Grávalos	82841	30	86295	169136	30	173903	61	43365	217268	61
Haro	186893	74	91620	278513	74	25475	82	24720	50195	82
Hérec	61614	26	40125	101679	26	205871	62	74960	280831	62
Hervías	39506	91	37850	77356	91	47910	84	21275	69185	84
Herramelluri	76370	76	31385	107755	76	132846	81	126110	258956	81
Hormilla	85324	83	64565	149889	83	99917	48	78960	178877	48
Hormilleja	39982	10	35630	75612	10	48033	91	26185	74218	91
Hornillos de Cameros	9963	10	44135	54198	10	66702	50	40575	107277	50
Hornos de Moncalvillo	48139	43	29610	77749	43	257501	90	101720	359221	90
Huércanos	307963	53	82845	390803	53	73595	39	33000	106591	39
Igea	458084	67	127750	585834	67	161563	77	61485	223048	77
Jalón de Cameros	2340	77	31085	33425	77	46320		57310	103630	
Laguna de Cameros	271115	92	81990	353105	92	17306	51	30650	47956	51
Lagunilla de Jubera	140574	47	133655	274229	47	68837	49	150715	219552	49
Lardero	419815	65	86680	506495	65	66508	11	35835	102343	11
Larriba	224056	10	75995	300051	10	210642	17	95755	306397	17
Dedesma de la Cagalla	24090	24	49280	73370	24	18437	66	68555	86992	66
Lelva	64549	97	46820	111369	97	385417	19	184770	570187	19
Leza de Río Leza	101077	99	18705	119782	99	117706	83	79945	197651	83
Logroño	1706548	25	529415	2235963	25	154803	41	62655	217458	41
Luezas	13303	45	19960	33263	45	59510	43	28890	88400	43
Lumbreras	787603	73	161700	949303	73	110339	33	36390	146729	33
						20141	89	21805	41946	89
						14799	19	23125	43924	19
						39173733	71	4166810	43340543	71